



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

ID: 3066

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Fidel Rodríguez Toubes.
José Malvar Senra.
Don José Boullosa Serrapio (9a).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

---oOo---

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Buchabad que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE BUCHABAD.

Cabida: 190 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Montes del lugar de Tourón.

Sur: Lugar y fincas de Buchabad.

Oeste: Monte Lombo das Cruces y otros.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anoeu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON.

Cabida: 760 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Término y montes de Puenteacaldelas.

Sur: Término y montes de Justanes.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roca, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarchán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

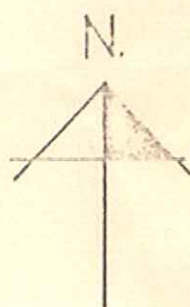
Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE BUCHABAD
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE BUCHABAD
DE LA PARROQUIA DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL
DE PUENTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



Pontevedra

Ctera C-531, de Ponte
Foldras a Pontevedra

de
Ctera local de Reigosa
a Marcón (S. Miguel)

Pista Forestal

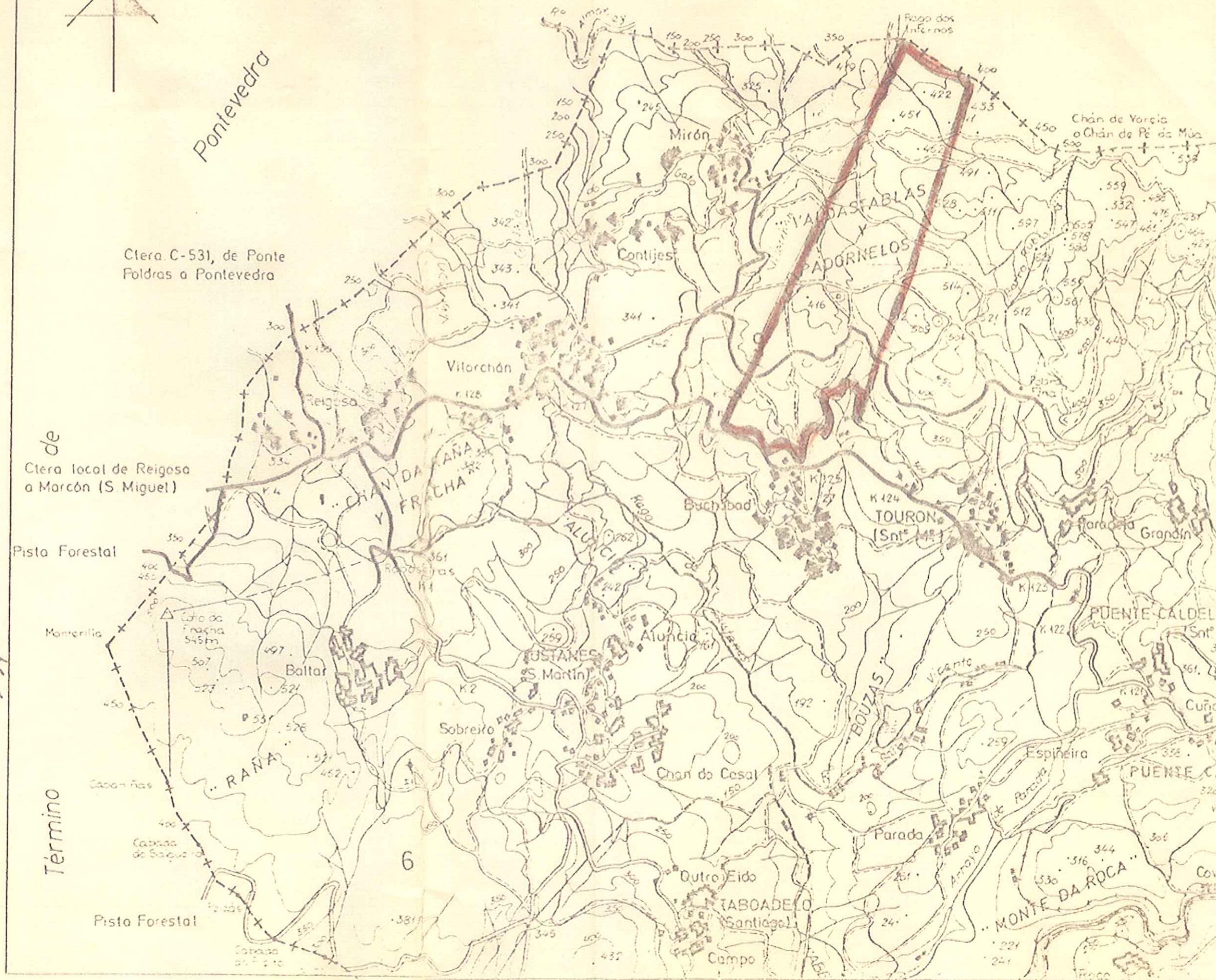
Monerilla

Término

Pista Forestal

98

6



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución que aproba o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Vilarchán e Buchabade (Ponte Caldelas) (expediente DC22142).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 26.3.2025, aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Vilarchán e Buchabade (Ponte Caldelas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022 o presidente da CMVMC de Vilarchán presenta unha solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Buchabade, ambas as dúas no concello de Ponte Caldelas.

Os Montes Veciñais en Man Común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Vilarchán (ID Monte: 3072) da CMVMC de Vilarchán.
- MVMC de Buchabade (ID Monte: 3066) da CMVMC de Buchabade.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do deslindamento o 10.8.2022.
- Acta de conciliación 85/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 29.11.2022.
- Certificado do secretario da CMVMC de Vilarchán coa conformidade do presidente do 31.8.2022 da aprobación en asemblea do 27.8.2022.

CVE-DOG: mfok8rk7-za46-knc2-rmt2-9w22uujidox7



- Certificado do secretario da CMVMC de Buchabade coa conformidade do presidente do 18.10.2022 da aprobación en asemblea do 15.10.2022.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829, asinada o 29.11.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 740 do COETF de Galicia. As emendas realizadas producen a modificación desta.

- Informe de validación gráfica catastral con CSV: W1JR1V2WZTRCN78R.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.162 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01- x: 537.391,45 y: 4.695.387,89

Punto P02- x: 537.459,77 y: 4.695.513,32

Punto P03- x: 537.510,50 y: 4.695.603,38

Punto P04- x: 537.641,90 y: 4.695.837,64

Punto P05- x: 537.752,72 y: 4.695.976,54

Punto P06- x: 537.913,88 y: 4.696.072,39

Punto P07- x: 538.144,38 y: 4.696.243,89

No traballo de gabinete establécense seis puntos de deslindamento secundarios, catro respectan o dominio público da estrada (PS01 e PS02), polo que neste tramo non existen lindeiros entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto PS01- x: 537.392,86 y: 4.695.390,48

Punto PS02- x: 537.395,16 y: 4.695.394,70

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC, détéctase que existen lindeiros entre ambos os dous.

CVE-DOG: mfok8rk7-za46-knc2-rmt2-9w22uujidox7



O deslindamento está formado por dous tramos:

Tramo 1: punto P01-punto PS01.

Tramo 2: punto PS02-punto P07.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación. Ambas as comunidades realizan un axuste para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial e final coa cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón que o xurado do deslindamento a aprobe segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará unha resolución, que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Buchabade, ambas as dúas no concello de Ponte Caldelas, nos termos antes indicados.

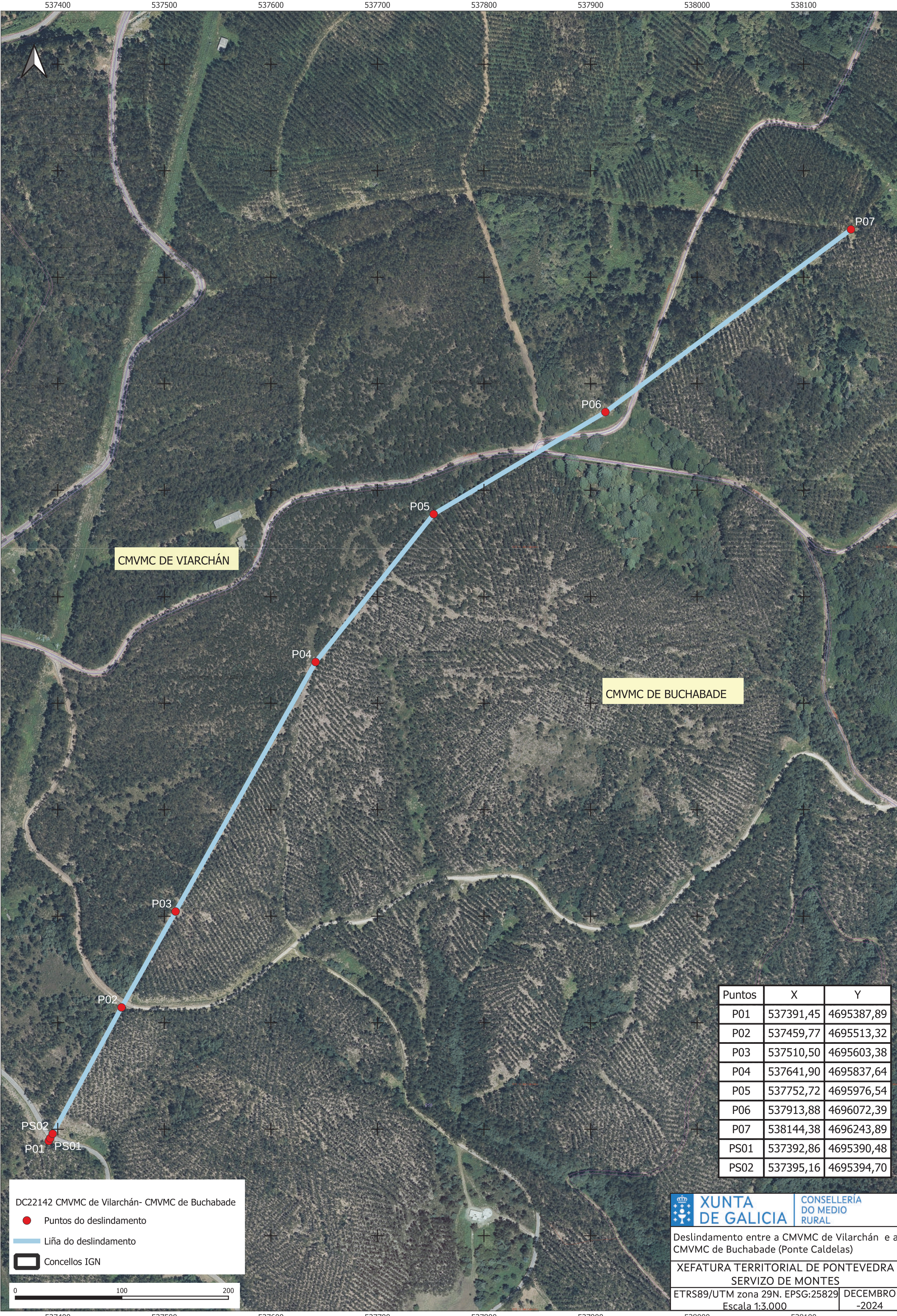
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: mfok8rk7-za46-knc2-rmt2-9w22uujidox7





DC22142 CMVMC de Vilarchán- CMVMC de Buchabade

● Puntos do deslindamento

— Liña do deslindamento

▭ Concellos IGN



Puntos	X	Y
P01	537391,45	4695387,89
P02	537459,77	4695513,32
P03	537510,50	4695603,38
P04	537641,90	4695837,64
P05	537752,72	4695976,54
P06	537913,88	4696072,39
P07	538144,38	4696243,89
PS01	537392,86	4695390,48
PS02	537395,16	4695394,70



Deslindamento entre a CMVMC de Vilarchán e a CMVMC de Buchabade (Ponte Caldelas)

XEFACTURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.000

DECEMBRO
-2024